



### RESOLUCION NRO. 393-2023-CEU

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitres. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos **CU-01** presentada por el personero general; y,

### II. CONSIDERANDO:

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 20°, 21°, 22°, 25°, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 15.-** Un candidato para representante estudiantil podrá postular en un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en más de un Órgano de Gobierno.

**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 103° de la Ley Universitaria y art. 318° del Estatuto UNSA.

**Artículo 17°.- Impedimentos de los representantes estudiantiles;** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios). b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. d. 2. No



SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA





puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° del Estatuto de la UNSA) d.3. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del estatuto UNSA y el artículo 104° de la ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 20.-** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

**Artículo 21.-** Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 22°.-** Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 25°.-** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista, b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 31°.-** El personero tiene las siguientes funciones: "(...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)".

**Artículo 36.-** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que: "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes



estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU" en concordancia con el artículo 28° que establece: "El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones completas de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes ante Consejo Universitario fueron programadas para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista "MIAU UNSA", con código CU-01.

2.8. En mérito a la facultad descrita en el artículo 36° del reglamento anteriormente mencionado, el **Colegiado en sesión virtual del día 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir la observación, que se detallada en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad.</b> <b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b>	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. del reglamento que establece:  <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)".</i>  Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se les confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario ceu@unsa.edu.pe.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatas "MIAU UNSA" con código CU-01, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a ZADAM CRISTOBAL APAZA CONDORI personero general de la lista "MIAU UNSA" con código CU-01, a fin que subsane la observación formulada conforme al cronograma, es decir, el **día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**.

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

1. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado "*Declaración de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad*" a efecto de que los candidatas ejerzan su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



  
**Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**

**RESOLUCION NRO. 394-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre  
Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-06 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- *“(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”*; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”*.

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: *“(...) El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”*.

2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un*



final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 20°, 21°, 22°, 25°, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 15.-** Un candidato para representante estudiantil podrá postular en un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en más de un Órgano de Gobierno.

**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 103° de la Ley Universitaria y art. 318° del Estatuto UNSA.

**Artículo 17°.- Impedimentos de los representantes estudiantiles;** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesorios). b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. d. 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° del Estatuto de la UNSA) d.3. los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores



y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del estatuto UNSA y el artículo 104° de la ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 20.-** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

**Artículo 21.-** Conformación de listas para Consejo Universitario son: En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 22°.-** Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

**Artículo 25°.-** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista, b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 31°.-** El personero tiene las siguientes funciones: "(...) c) **Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)".

**Artículo 36.-** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que: "Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU" en concordancia con el artículo 28° que establece: "El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU".

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las

presentaciones completas de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes ante Consejo Universitario fueron programadas para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista “CONFÍA – Consenso por la fuerza independiente Agustina”, con código CU-06.

2.8. En mérito a la facultad descrita en el artículo 36° del reglamento anteriormente mencionado, el **Colegiado en sesión virtual del día 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

Nº	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario.</b>	A fojas 07, se observa que el CUI del candidato C5, Nina Turpo Uber Fernando fue consignado como 20211135, lo que difiera de la información señalada por DUFA.
2	<b>ANEXO-02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.</b>	A fojas 26, se observa en la Declaración Jurada – 7, de Cáceres Mamani Karol Andrea que su huella dactilar es ilegible. Asimismo, se aprecia que la dirección domiciliaria señalada se encuentra incompleta.
3	<b>ANEXO-02: Declaración Jurada 08</b>	A fojas 27, se observa en la Declaración Jurada – 8, de Quispe Taco Inguert Estrella, que su huella dactilar es ilegible.
4	<b>Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad. (Se adjunta a la presente Resolución)</b>	<p>No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.1. reglamento que establece:</p> <p><i>“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)”.</i></p> <p>Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.</p>



En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos “CONFÍA – Consenso por la fuerza independiente Agustina” con código CU-06, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a KARLA LUCÍA PAREJO HUAMAN personera general de la lista “CONFÍA – Consenso por la fuerza independiente Agustina” con código CU-06, a fin que subsane las observaciones formuladas conforme al cronograma, es decir, el día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable).

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

- Respecto del formato denominado “*Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario*” sírvase corregir lo siguiente:
  - El CUI del candidato 5, Nina Turpo Uber Fernando fue consignado como 20211135.
- Respecto del formato denominado “*ANEXO 2: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios*” sírvase subsanar lo siguiente:
  - En la Declaración Jurada 7 de la accesitaria Cáceres Mamani Karol Andrea, su huella dactilar es ilegible y su dirección domiciliaria es incompleta.
  - En la Declaración Jurada 8 de la accesitaria Quispe Taco Inguert Estrella, su huella dactilar es ilegible.
- Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado “*Declaración de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad*” a efecto de que los candidatos ejerzan su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario

**RESOLUCION NRO. 395-2023-CEU**

Arequipa, 20 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante **Consejo Universitario**, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-04 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 71° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*".

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*".



2.5. Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la "Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 20°, 21°, 22°, 25°, 31° y 36° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 15.-** Un candidato para representante estudiantil podrá postular en un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en más de un Órgano de Gobierno.

**Artículo 16°:** En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 103° de la Ley Universitaria y art. 318° del Estatuto UNSA.

**Artículo 17°.- Impedimentos de los representantes estudiantiles;** Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios). b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. c) Los estudiantes no pueden ser



representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno. d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. d. 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (concordado con el artículo 322° del Estatuto de la UNSA) d.3. los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. Conforme lo dispuesto en el artículo 323° del estatuto UNSA y el artículo 104° de la ley Universitaria N° 30220.

*[Handwritten signature]*

PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

**Artículo 20.-** Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

**Artículo 21.- Conformación de listas para Consejo Universitario son:** En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 22°.- Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son:** a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14° y 21° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe) del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.



**Artículo 25°.-** Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista, b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

**Artículo 31°.-** El personero tiene las siguientes funciones: "(...) c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. (...)".

**Artículo 36.-** El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar



el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.



2.6. Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 27° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”* en concordancia con el artículo 28° que establece: *“El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones completas de solicitudes de inscripción de listas para estudiantes ante Consejo Universitario fueron programadas para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00 horas. En este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional ceu@unsa.edu.pe, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista **“Acción Universitaria”**, con código **CU-04**.

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
UNSA

2.8. En mérito a la facultad descrita en el artículo 36° del reglamento anteriormente mencionado, el **Colegiado en sesión virtual del día 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:



N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario.</b>	A fojas 07, se observa que el número de DNI del accesitario A2, Choquemamani Mansilla Alexander Ivan fue consignado como 70661757, lo que difiere de la información señalada por DUFA.
2	<b>ANEXO-02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.</b>	A fojas 24, se observa en la Declaración Jurada – 6, de <b>Choquemamani Mansilla Alexander Ivan</b> , que su número de DNI fue consignado como 70661757, lo que difiere de la información señalada por DUFA.
3	<b>Declaración Jurada de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad.</b>	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.I. reglamento que establece:  <i>“Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos</i>



<p><b>(Se adjunta a la presente Resolución)</b></p>	<p>necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...).  Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.</p>
---	---

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral, se les confiere a los personeros solicitantes como plazo para levantarlas y/o subsanarlas **el día martes 21 de noviembre desde las 08:00 a 15:00 horas, hora improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Estatuto Universitario y para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo de Facultad, periodo 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos "Acción Universitaria" con código CU-04, por los fundamentos señalados en el punto 2.8 de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a DIEGO DAVID FLORES GAMBOA personero general de la lista "Acción Universitaria" con código CU-04, a fin que subsane las observaciones formuladas conforme al cronograma, es decir, el **día martes 21 de noviembre del 2023 de 08:00 a 15:00 horas (improrrogable)**.

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

1. Respecto del formato denominado "*Lista de candidatos y accesitarios estudiantiles ante Consejo Universitario*" sírvase corregir lo siguiente:
  - 1.1. El DNI del accesitario 2, Choquemamani Mansilla Alexander Ivan fue consignado como 70661757.
2. Respecto del formato denominado "*ANEXO 2: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios*" sírvase subsanar lo siguiente:
  - 1.2. En la Declaración Jurada 6 del accesitario 2, Choquemamani Mansilla Alexander Iván, el DNI fue consignado como 70661757.



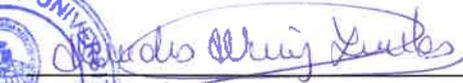
3. Se adjunta a la presente Resolución el formato denominado *“Declaración de no haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad a efecto de que los candidatos ejerzan su derecho conforme a su interés.*

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario



**RESOLUCION NRO. 396-2023-CEU**

Arequipa, veinte de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 de fecha 27 de octubre de 2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-09 presentada por el personero general; y,

**II. CONSIDERANDO:**

- 2.1.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*
- 2.2.** Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.
- 2.3.** Que, el Reglamento de las Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante *Resolución de Consejo Universitario N° 490-2023*; establece en su artículo VI que; por la *“Preclusión del acto electoral, los*



actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.4. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 23°, 24° y 29° del mencionado reglamento establece que:

**“Artículo 13°: Decanos de Facultades** De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

**“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad:** De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”



*“Artículo 15°: No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y del artículo 166° del Estatuto de la UNSA.”*

*“Artículo 16°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.”*

*“Artículo 18°: La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano de Facultad.”*

*“Artículo 20°: Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU.”*

*“Artículo 23°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de la candidatura individual a Decano sus datos personales: nombres y apellidos, domicilio real, número de celular, correo institucional y adjuntar copia del DNI.”*

*“Artículo 24°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la candidatura presentada. (...)”*

*“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”*

**2.5.** Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar listas de candidatos para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que: *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de la candidatura individual a Decano de Facultad, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”* en concordancia con el artículo 20° que establece: *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general, el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”*.

**2.6.** Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual para Decanos de Facultad, estaba programada para los días 10 y 13 de noviembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa. En este contexto, habiéndose



procedido a realizar la revisión en el correo institucional [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe), respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de la lista denominada "KUSKA UNSA", con código CU-09.



2.7. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de lista para Consejo Universitario denominada "KUSKA UNSA" con código CU-09.

2.8. Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo con **fecha 15 de noviembre del presente año**, procedió a revisar los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados antes mencionados y; luego de verificar y cruzar toda la documentación presentada se pudo advertir distintas observaciones, detalladas en el siguiente recuadro:

N°	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	<b>ANEXO 02: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios.</b>	A fojas 23, se desprende que el estudiante Ortiz Muñoz Bryan Josemaría (accesitario 01), de la firma en la declaración jurada N° 05 consignada la firma que no corresponde a su DNI, incumpliendo con un requisito de forma, dando cumplimiento al Art. 36 del reglamento antes mencionado.
2	<b>Declaración Jurada no haber cumplido la cantidad de créditos para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad.</b>	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles cumplen con en el artículo 17° inciso b) y d) literal d.I. reglamento que establece:  <i>"Artículo 17°: Impedimentos de los representantes estudiantiles Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: (...) b) Los estudiantes que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. (...) d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: d.I. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA. (...)".</i>  Se adjunta el formato de Declaración Jurada a fin que los candidatos estudiantiles ejerzan su derecho conforme a su interés.

En consecuencia, de conformidad con el cronograma electoral oficial, se le confiere al personero solicitante como plazo para levantarlas y/o subsanarlas los días **21 de noviembre del 2023 (martes) desde las 08:00 a 15:00 horas, hora Improrrogable**, mediante el correo electrónico del Comité Electoral Universitario [ceu@unsa.edu.pe](mailto:ceu@unsa.edu.pe).

Fundamentos por los cuales de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

**III. RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: OBSERVAR** la inscripción de la lista de candidatos “KUSKA UNSA” con código CU-09, por los fundamentos señalados en el punto 2.8. de la parte considerativa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO personero general de la lista denominada “KUSKA UNSA” con código CU-09, a fin de que subsane las observaciones formuladas conforme al plazo establecido en el cronograma para la “Subsanación de inscripción de listas” días 21 de noviembre del 2023 (martes) de 08:00 a 15:00 horas (Improrrogable).

Para tal efecto deberá presentar en un solo archivo PDF lo siguiente:

- Respecto del formato denominado “ANEXO 2: Declaraciones Juradas de candidatos y accesitarios”, sírvase corregir siguiente:
  - La firma consignada en la Declaración Jurada del accesitario A-I Bryan Josemaría Ortiz Muñoz, la misma que no guarda similitud con la de su DNI.
- Respecto del formato denominado “Declaración jurada de no haber cumplido la cantidad de créditos para egresar y no tener cargo o actividad rentada en la Universidad”, a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



  
**Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz**  
Presidente  
Comité Electoral Universitario



  
**Dra. Mercedes Hermelinda Nuñez Zevallos**  
Secretaria  
Comité Electoral Universitario